

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2021– 00170 00

Procede el despacho a decidir el recurso reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de data 25 de octubre de 2022, por medio del cual, entre otras cosas, se requirió a la parte actora a efecto de que integrara la litis.

ANTECEDENTES

Precisa el recurrente que las diligencias de notificación que echa de menos el despacho fueron surtidas a los demandados JOSE WILSON VILLA ALVAREZ, GRACIELA HURTADO DAVID, DORA NELLY SIERRA GALLEGO Y PERSONERIA MUNICIPAL DE DABEIBA el 31 de mayo de 2022 a los correos suministrados por la parte pasiva y dicha gestión fue remitida al despacho el 6 de junio de 2022, de suerte que el requerimiento que se realiza en el auto censurado no está en armonía con las actuaciones surtidas en el plenario.

En virtud de lo anterior, solicita revocar el inciso final del auto 25 de octubre de 2022 y en su lugar se tenga por notificados a los demandados.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

¹ Estado electrónico del 12 de abril de 2023

Ahora, revisado el protocolo se advierte que en efecto a folio 0065 se allegó por parte del abogado Jhon Arévalo mediante correo de data 6 de junio de 2022, diligencias de notificación surtidas con relación a JOSE WILSON VILLA ALVAREZ, GRACIELA HURTADO DAVID, DORA NELLY SIERRA GALLEGO Y PERSONERIA MUNICIPAL DE DABEIBA.

De esta manera, en providencia adiada 1º de agosto de 2022 se indicó: *“Previo a decidir en relación con los actos de notificación remitidos al extremo demandado, deberá darse cumplimiento por la parte actora a la orden impartida mediante auto de esta misma fecha”*, esto es, acreditar que el poder conferido al abogado Jhon Arévalo provenía de la dirección de correo electrónico de su poderdante.

En dicho sentido, la ANI allegó a folio 0069 correo con el cual acreditaba la orden impartida por el despacho, lo que conllevó a que en auto adiado 25 de octubre de 2022 se reconociera personería al abogado JOHN RICARDO ARÉVALO VARGAS, sin embargo, se pasó por alto pronunciarse con relación a la documental allegada en registro 0065.

En virtud de lo anterior, procede reponer la decisión contenida en el inciso final del auto adiado 25 de octubre de 2022, para en su lugar, pronunciarse respecto de las diligencias de notificación aportadas en auto de esta misma data

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el inciso final del auto de fecha adiado 25 de octubre de 2022 por lo expuesto en antecedencia.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA (2)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b6422523b9a2fb048f3b8b59995d940af974f20d468d2f07d2b12565a3b657**

Documento generado en 11/04/2023 08:01:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>